

REFERENCIA.	SIMULACIÓN
Demandante.	Cindy Alejandra Rosero Vélez.
Demandado.	Oscar Mauricio Gómez Giraldo
Radicado.	050013103011 2023-00052 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Primero de Marzo de Dos Mil Veintitrés

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Simulación, instaurada por Cindy Alejandra Rosero, en contra de Oscar Mauricio Gómez Giraldo, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. En aras de determinar la competencia, deberá acreditarse la cuantía de la presente demanda
2. Se deberá integrar la parte demandada con todas aquellas personas que según la narración fáctica, han intervenido en los posibles negocios cuestionados.
3. Respecto a la legitimación de la señora Cindy Alejandra Rosero Vélez para invocar la presente causa, deberá expresarse la razón que la habilita para demandar, acreditando documentalmente la condición que aduce respecto del demandado, así como el período que duró la relación.
4. En el hecho sexto de la demanda se relacionó un apartamento identificado con matrícula inmobiliaria 001-1313193, y se afirmó que es propiedad de Ana Isabel Gómez Giraldo. Por lo anterior, deberá indicar en que consiste la simulación en el particular, atacando el negocio respectivo. Y precisar si solo se refiere al negocio del apartamento y no de los otros inmuebles mencionados en la escritura.
5. En el hecho séptimo la demandante afirmó que el demandado Oscar Mauricio Gómez Giraldo simuló vender a su hermana y madre los bienes mencionados. Teniendo en cuenta que no hay evidencia de que Oscar Mauricio hubiera sido dueño del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1313193, se requiere a la parte para que aclare la anterior situación y presente los medios probatorios en su poder.
6. Los hechos décimo tercero y décimo cuarto parecen dar cuenta de actos simulados, por ello, deberán complementarse, precisando el negocio que supuestamente fue objeto de simulación y quienes intervinieron

7. Deberá adecuar la pretensión primera principal de la demanda, ya que no indica lo pretendido con respecto al contrato contenido en la escritura pública 3352. Adicional a lo anterior, en esta pretensión figuran dos matrículas inmobiliarias que no fueron relacionada en los hechos de la demanda, la 001-1211032 y la 001-1211247; por lo tanto, deberá adecuar la demanda en tal sentido. En el mismo sentido la pretensión consecencial 2.
8. En atención a la pretensión segunda principal, se deberá esclarecer a que traspaso se refiere y cuál es la sanción jurídica pretendida para ese negocio.
9. En las pretensiones tercera, cuarta y quinta principales se observan falencias, al no especificarse la razón por la cual se debe declarar como dueño al demandado de los bienes allí referidos. Si la causa deviene de negocios simulados, así deberá ser pedido indicando la clase de simulación pretendida, lo que tendrá que tener congruencia con los hechos narrados.
10. Deberá especificarse la clase de simulación invocada.
11. Se deberá adecuar la cuerda procesal invocada; se recuerda que los procesos ordinarios dejaron de existir junto al C.P.C dada la expedición del actual C.G.P.
12. Se deberá adecuar el poder aportado con la demanda, especificándolo de tal manera que no pueda llegar a confundirse con otro, precisando que el trámite invocado corresponde a un proceso verbal de mayor cuantía.
13. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 se deberá subsanar lo siguiente:
 - Se deberá precisar si la dirección de correo electrónico informada por la apoderada corresponde con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Atendiendo la inadmisión aquí referenciada se deberá presentar nuevamente la demanda integrada con todos los requisitos aquí exigidos.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4471cf386d43215c55ad6172f3e1e65dc0039f7fdaa7c98ff2862a10188ed824**

Documento generado en 01/03/2023 10:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>